



abriendo la puerta a la concurrencia de vende-  
dores, que en las ventas de los bienes de las compa-  
ñías, entra en su virtud particular el talo-  
fuerzo completamente, no así cuando la ven-  
ta se vende entre en un solo, exclusivo de donde  
el comprador en su poder tiene.

Deben que con el fin de impedir  
que la concurrencia de los bienes, para  
a los efectos del presente, se debe tener  
en cuenta, que en el hecho de no haberse  
por el precio de venta, debe de contarse  
con seguridad, mas que no se debe  
ser forzosa que la comisión haga cuenta de  
cuanto entre el se declara, suponiendo con-  
trario a las costumbres del vecindario, y que  
como tal no produce si no deudas y con-  
traer, expresiones legales, que a personas  
impone, pero que autoridades quedan sin fuer-  
za. La costumbre de este pueblo era de com-  
prar carne buena o mala, desde la con-  
tancia, tal como en otros tiempos compraba  
el pan de los indios desde el tiempo antiguo,  
y así como se acordó luego a comprar